

**ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA DE ÁREA  
MEDIO SUR DE CALIFORNIA  
DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS**

1.	Tabla de Contenido	1
2.	NOMBRE Y OFICINAS	2
3.	OBJETIVOS Y LIMITACIONES	2
4.	MEMBRESÍA	3
5.	DIRECTORES	18
6.	COMITÉS	26
7.	FUNCIONARIOS	29
8.	INDEMNIZACIONES Y SEGUROS	37
9.	EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS, DEPÓSITOS Y FONDOS	38
10.	REGISTROS CORPORATIVOS, INFORMES Y SELLO	39
11.	AÑO FISCAL	41
12.	ESTATUTOS Y ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	41
13.	PROHIBICIÓN DE COMPARTIR BENEFICIOS Y ACTIVOS CORPORATIVOS	41
14.	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS	41

**ESTATUTOS DE LA  
ASAMBLEA DEL ÁREA MEDIO-SUR DE CALIFORNIA  
DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS**  
**Una corporación de beneficio público sin fines de lucro de California**

**ARTÍCULO 1 NOMBRE**

- 1.1 El nombre de esta Corporación será ASAMBLEA DEL ÁREA MEDIO-SUR DE CALIFORNIA DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, una corporación de beneficio público sin fines de lucro de California.

**ARTÍCULO 2 OFICINAS**

- 2.1 Oficina Principal. La oficina principal de esta Corporación para la transacción de sus negocios será la dirección del Secretario de la Corporación actualmente en servicio. El Secretario anotará en estos Estatutos frente a esta Sección que la dirección.
- 2.2 Cambio de domicilio. La Junta Directiva puede cambiar la ubicación de la oficina principal. Cualquier cambio de ubicación de la oficina principal de la Corporación debe ser anotado por el Secretario en estos Estatutos frente a esta Sección. Alternativamente, esta Sección puede enmendarse para indicar la nueva ubicación de la oficina principal de la.
- 2.3 Corporación, de acuerdo con los procedimientos para la enmienda de los Estatutos de la Corporación como se establece en la Sección 12.1 de estos Estatutos.
- 2.4 Filiales y otras oficinas. La Corporación no tendrá subsidiarias. No se pueden establecer ni mantener sucursales u oficinas subordinadas para la conducción de los asuntos de la Corporación.

**ARTÍCULO 3**  
**OBJETIVOS Y**  
**LIMITACIONES**

- 3.1 Finalidades. Esta Corporación es una corporación de beneficio público sin fines de lucro y está organizada bajo la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro del Estado de California para fines públicos y caritativos, y no para el beneficio privado de ninguna persona. Esta Corporación está organizada y operada exclusivamente con fines benéficos y educativos dentro del significado de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la disposición correspondiente de cualquier futura ley de impuestos internos de los Estados Unidos. En el contexto de estos propósitos generales, la Corporación llevará a cabo actividades caritativas y educativas con el público en general con respecto al alcoholismo.
- 3.1 Limitaciones

- (a) Actividades políticas. Ninguna parte sustancial de las actividades de esta Corporación consistirá en llevar a cabo propaganda o intentar influir en la legislación, y esta Corporación no participará ni intervendrá en ninguna campaña política (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en nombre de ningún candidato a un cargo público.
- (b) Promoción del propósito. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, esta Corporación no podrá, excepto en un grado insustancial, llevar a cabo o participar en actividades o ejercer poderes que no contribuyan a los propósitos de esta Corporación, y la Corporación no llevará a cabo ninguna otras actividades no permitidas por una corporación exenta del impuesto sobre la renta federal bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la disposición correspondiente de cualquier futura ley de ingresos internos de los Estados Unidos, o por una corporación que reciba contribuciones que son deducibles según las disposiciones de la Sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la disposición correspondiente de cualquier futura ley de rentas internas de los Estados Unidos.
- (c) Propiedad. La propiedad, los activos y los ingresos netos de la Corporación se dedican irrevocablemente a los fines establecidos en los Artículos de Incorporación y en la Sección 3.1 de estos Estatutos. Ninguna parte de la propiedad, activos o ingresos netos de la Corporación redundará en beneficio de ninguno de los Directores, Oficiales, miembros, agentes de la Corporación o en beneficio de ningún individuo privado.
- (d) Disolución. Tras la liquidación y disolución de esta Corporación, después de pagar o disponer adecuadamente el pago de las deudas, obligaciones y pasivos de la Corporación, todos los activos restantes de esta corporación se distribuirán de acuerdo con la Sección 14.2 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4** **AFILIACIÓN**

##### 4.1 Cualificaciones y derechos de los miembros.

- (a) Clases de miembros. La Corporación no tendrá menos de diez (10) clases de Miembros. Las clases de membresía incluirán las siguientes designaciones:
  - (i) Los Oficiales de la Corporación actualmente elegidos y en servicio, incluidos:
    - (1) Delegado
    - (2) Delegado suplente
    - (3) Presidente
    - (4) Secretaria/o
    - (5) Tesorero / Cuentas por pagar (Tesorero AP)
    - (6) Tesorero / Cuentas por cobrar (Tesorero AR)

- (7) Registrador
- (ii) Representantes de servicios generales ("RSG") que actualmente prestan servicios en el Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (iii) Coordinadores de miembros de comité de distrito ("CMCDs") que actualmente se desempeñan dentro de cada uno de los distritos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (iv) Miembros de Comité de Distrito ("MCDs") que actualmente se desempeñan dentro de cada uno de los distritos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (v) CMCDs alternos ("Alt CMCDs") que actualmente se desempeñan dentro de cada uno de los distritos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (vi) MCDs alternos ("Alt MCDs") que actualmente se desempeñan dentro de cada uno de los distritos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (vii) Funcionarios de distrito que actualmente se desempeñan dentro de cada uno de los distritos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos
- (viii) Presidentes de los Comités Permanentes de la Asamblea del Área 9 Medio-Sur de California, incluyendo:
  - (1) Presidentes de los Comités Permanentes de la Asamblea incluyendo:
    - Accesibilidades
    - Archivos
    - Comunicaciones
    - Enlace a las convenciones
    - Cooperación con la comunidad de tercera edad (C.E.C)
    - Cooperación con la comunidad profesional (C.P.C)
    - Correcciones
    - Escuela de MCDs
    - Finanzas
    - Grapevine/La Viña
    - Escuela de R.S.G.s
    - Directrices y políticas (GAP)
    - Literatura
    - Información pública (I.P.)
    - Registro
    - Comunidades remotas
    - Tecnología
    - Instalaciones de tratamiento
    - Jovenes en AA

- (ix) Presidentes y/o Directores en funciones o en el cargo en los últimos doce (12) meses de los Comités Coordinados que son parte de la estructura del Área 9 Área Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos  
Los Comités Coordinados son completamente autónomos, incluyendo:
  - (1) Comités de intergrupos/oficinas centrales
  - (2) Comités de los jóvenes en A.A.
  - (3) Hospitales e instituciones (H&I)
  
- (x) Todos los delegados pasados de la Corporación y delegados pasados de otras áreas que ahora residen dentro de los límites geográficos del Área Medio-Sur de California.
  
- (b) Cualificaciones de los miembros. Todas las clases de membresía consistirán en personas dedicadas a los propósitos de esta Corporación, que cumplan con otros requisitos para la membresía según lo determinen las Directrices para la Estructura y Procedimiento de la Corporación preestablecidas entonces vigentes, y/o aquellas vigentes en ese momento.
- (c) pautas preestablecidas de los Comités de Distrito dentro del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos. Solo las personas físicas podrán ser miembros de cualquier clase de miembros. Una persona puede ser miembro de más de una clase de membresía.
  
- (d) Derechos de voto de los miembros.
  - (i) Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a votar, según se establece en estos Estatutos, sobre: (1) la elección de Directores de la Corporación; (2) la elección de Oficiales de la Corporación; (3) la elección de los Presidentes y Copresidentes de los Comités Permanentes; (4) la destitución de cualquier Director, Funcionario o miembro; (5) disposición, incluyendo venta, arrendamiento, intercambio o transferencia, de todos o sustancialmente todos los activos de la Corporación; (6) la fusión de la Corporación, los términos principales de dicha fusión y cualquier enmienda a los términos de dicha fusión; (7) enmienda de los Artículos de Incorporación; (8) adopción, enmienda o derogación de los Estatutos de la Corporación; (9) adopción, enmienda o derogación de las Directrices para la estructura y el procedimiento del área del Medio Sur de California; (10) cualquier elección para disolver la Corporación; (11) cualquier revocación de una elección para disolver la corporación; (12) todas las decisiones de política a largo plazo que afecten a la Asamblea del Área 9 Medio-Sur de California; (13) aprobación del presupuesto anual de la Corporación; (14) aprobación de todos los contratos entre los  
Corporación y cualquier tercero bajo el cual se espera razonablemente que las obligaciones de la Corporación excedan los \$ 500.00; y (15) la creación de clases adicionales de miembros votantes de la Corporación. Además, todos los miembros votantes de la Corporación tendrán todos los derechos

otorgados a los miembros bajo las leyes de Corporaciones sin fines de lucro de California.

- (ii) Aunque los miembros con derecho a voto pueden ser miembros de más de una clase, cada miembro tiene derecho a un solo voto.
- (e) Miembros sin derecho a voto. La Corporación puede referirse a los RSGs alternos u otras personas asociados con él como "miembros", aunque esas personas no son miembros con derecho a voto según se establece en la Sección 4.1 (a) de estos Estatutos. Ninguna referencia de este tipo constituirá a nadie como miembro dentro del significado del Código de Corporaciones §5056 a menos que esa persona haya calificado para ser miembro con derecho a voto según la Sección 4.1 (a) de estos Estatutos. Los RSG suplentes solo calificarían si su RSG principal no pudiera cumplir con sus obligaciones como RSG. Las referencias en estos Estatutos a "miembros" significarán miembros según se define en el Código de Corporaciones §5056; es decir, cuáles son los miembros de las clases establecidas en la Sección 4.1 (a) de estos Estatutos.

4.2 Cuotas, tarifas y evaluaciones . Ningún miembro está obligado a pagar cuotas, tarifas o evaluaciones a la Corporación.

Miembros en regla. Los miembros que hayan asistido al menos a una asamblea o reunión del Comité de Servicio del Área dentro del período de 12 meses antes de la Fecha de Registro establecida más recientemente, de conformidad con la Sección 4.8 de estos Estatutos, serán miembros al día. Solo los miembros con buena reputación tendrán derecho a votar según lo dispuesto en la Sección 4.7 (h) de estos Estatutos. A los efectos de determinar (a) el poder de voto total de la Corporación en cualquier reunión, y (b) aquellos miembros que tengan derecho a recibir notificación de cualquier reunión: solo los miembros con derecho a voto que estén al día en la Fecha de Registro correspondiente para la notificación tendrán derecho a recibir notificación de tal reunión, y solo los miembros en regla a la fecha de registro correspondiente para cualquier reunión tendrán derecho a votar en dicha reunión.

4.3 Terminación de la membresía . Una membresía terminará cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- 4.4 (a) Renuncia o muerte del miembro;
- 4.5 (b) Vencimiento del período de membresía;
- 4.6 (c) Remoción del miembro de conformidad con la Sección 4.5 de estos Estatutos;
- 4.7 (d) Condena por un delito grave por cualquier tribunal mediante una orden o sentencia definitiva;
- 4.8 (e) Declaración por orden final o sentencia de cualquier tribunal de que el miembro está en estado de salud mental, y / o la imposición por orden final de cualquier tribunal de una tutela sobre el miembro;
- 4.9 (f) No mantener una sobriedad continua durante la totalidad del período de

- membresía;
- 4.10 (g) Disolución de la Corporación.
- 4.11 Eliminación de miembros. Cualquier miembro puede hacer que su membresía sea removida en base a una determinación de buena fe, expresada a través de un voto de los miembros de la Corporación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.7 (h) de estos Estatutos, que el miembro ha fallado de manera sustancial. y en un grado serio para observar el
- 4.12 Las pautas de la Corporación, o se ha involucrado en una conducta material y seriamente perjudicial para los propósitos e intereses de la Corporación.
- 4.13 Transferencia de membresía. Una membresía, o cualquier derecho o privilegio que surja de la membresía, no puede ser transferido por un miembro por ningún medio. Cualquier intento de transferir cualquier membresía, o cualquier derecho o privilegio que surja de la membresía, será nulo y sin efecto.
- 4.14 Reuniones de los miembros.
- (a) Lugar para reuniones. Meetings of members may be held at any place within the Mid- Southern California Area 9 of Alcoholics Anonymous that is designated by the Board of Directors.
- (b) Juntas Generales. No habrá menos de tres (3) reuniones de miembros por año, las cuales se conocerán y denominarán Reuniones de Asamblea. Las Reuniones de la Asamblea se llevarán a cabo a la hora y lugar que determine la Junta Directiva. Todos los asuntos pertinentes se pueden realizar en una reunión de la Asamblea, incluidos los asuntos que requieran el voto de los miembros como se establece en la Sección 4.7 (h) de estos Estatutos, sujeto a los requisitos de notificación de la Sección 4.7 (e) de estos Estatutos.
- (c) Reunión electoral. En octubre de cada año impar se celebrará una reunión de elección de miembros. La fecha, la hora y el lugar de la reunión de elección serán designados por la Junta de Directores. En la reunión de elección, los Directores y Oficiales de la Corporación serán elegidos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos. Cualquier otro asunto apropiado también puede ser tratado en una reunión electoral, incluyendo asuntos que requieran el voto de los miembros como se establece en la Sección 4.7 (h) de estos Estatutos, sujeto a los requisitos de notificación de la Sección 4.7 (e) de estos Estatutos.
- (d) Reuniones extraordinarias. Una reunión especial de miembros puede ser convocada para cualquier propósito lícito por un voto mayoritario de un quórum de la Junta Directiva, por el Presidente de la Junta Directiva, o por el cinco por ciento (5%) o más de los miembros con derecho a voto de la Junta Directiva. Corporación al día. Una reunión especial convocada por cualquier persona con derecho a convocar una reunión especial (que no sea la Junta de Directores) se convocará mediante solicitud

por escrito, especificando la naturaleza general del negocio propuesto para ser tratado y presentado al Presidente de la Junta Directiva o el Secretario de la Corporación. El Director u Oficial que reciba la solicitud deberá hacer que se notifique sin demora a los miembros con derecho a voto, de acuerdo con la Sección 4.7 (e) de estos Estatutos. La notificación deberá indicar que la reunión se llevará a cabo en un horario, fecha y lugar especiales fijados por la Junta Directiva. La fecha de reunión así fijada por la Junta Directiva será por lo menos treinta y cinco (35) días, y no más de noventa (90) días, después de la fecha en que el Director u Oficial recibió la solicitud para la reunión especial. Si la notificación no se da dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha en que el Director u Oficial recibió la solicitud para la reunión especial, entonces la persona o personas que presentaron la solicitud para la reunión especial pueden dar la notificación de la reunión. La Junta Directiva y los Funcionarios de la Corporación cooperarán plenamente con dicha persona o personas para proporcionar toda la información necesaria, incluida una lista de todos los miembros en regla a la Fecha de Registro aplicable a la reunión especial de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.8 de estos Estatutos, y en el cumplimiento de todos los requisitos de notificación para una reunión de miembros como se establece en estos Estatutos.

- (i) Ningún otro asunto que no sea el negocio cuya naturaleza general fue establecida en el aviso de la reunión especial podrá ser tratado en una reunión especial. .
  - (ii) Nada en esta Sección se interpretará en el sentido de que limita, fija o afecta el momento en el que se puede celebrar una reunión de miembros cuando la reunión es convocada por la Junta de Directores.
- (e) Requisitos de notificación para las reuniones de los miembros .
- (i) Requisitos generales de notificación . Siempre que se requiera o se permita a los miembros tomar alguna acción en una reunión, se dará una notificación por escrito de la reunión, de acuerdo con la Sección 4.7 (e) (iii) de estos Estatutos, a cada miembro con derecho a voto en la reunión. El aviso deberá especificar el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Para una Asamblea y una Reunión de Elección, el aviso deberá indicar los asuntos que la Junta de Directores, en el momento en que se da el aviso, tiene la intención de presentar para la acción de los miembros. Para una reunión especial, el aviso indicará la naturaleza general del negocio que se va a realizar y declarará que no se puede realizar ningún otro negocio. El aviso de cualquier reunión en la que se vayan a elegir directores, funcionarios, presidentes de comités o cualquier otro cargo deberá incluir los nombres de todas las personas que sean candidatos a la fecha en que se dé el aviso, excepto en aquellos casos en los que la totalidad de los miembros calificados y al día de la Corporación se presentarán como candidatos para los puestos de Director y Oficial en una Reunión de Elección según lo establecido en la Sección 4.9 (b) de estos Estatutos.

- (ii) Aviso de ciertos puntos del orden del día. La aprobación por parte de los miembros de cualquiera de las siguientes propuestas, que no sea la aprobación unánime de los que tienen derecho a voto en la reunión, es válida solo si la notificación o renuncia por escrito a la notificación establece la naturaleza general de la propuesta o propuestas:

Remoción de un miembro;

(b) Remoción de un Director;

(c) Remoción de un oficial;

(d) Cubrir vacantes en la Junta Directiva;

(e) Cubrir las vacantes de cualquier presidente de comité;

(f) Modificar los Artículos de Incorporación;

(g) Modificar los Estatutos Sociales;

(h) Enmendar las Directrices para la Estructura y el Procedimiento del Área Medio-Sur de California; o

(i) Elección de liquidación y disolución de la Corporación.

Si dicho aviso, o la renuncia por escrito a la convocatoria de la reunión no indica la naturaleza general de la propuesta(s) anterior, entonces solo se podrá tomar acción sobre dicha propuesta(s) con la aprobación unánime de todos los miembros presentes en la reunión que tengan derecho a votar.

- (iii) Manera de dar aviso. La notificación de cualquier reunión de miembros se hará por escrito y se dará por lo menos diez (10) pero no más de noventa (90) días antes de la fecha de la reunión. La notificación se entregará personalmente, por correo de primera clase o por correo certificado, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación escrita, con cargos pagados por adelantado por la Corporación, y estará dirigida a cada miembro con derecho a voto según consta en el Registro. Fecha establecida de conformidad con la Sección 4.8 de estos Estatutos, en la dirección de ese miembro como aparece en los libros de la Corporación, o en la dirección dada por el miembro a la Corporación para propósitos de notificación. Si no aparece ninguna dirección en los libros de la Corporación, y el miembro no ha dado ninguna dirección, se considerará que se ha dado aviso si (a) se envía un aviso a ese miembro por correo de primera clase o fax u otra comunicación escrita a la oficina principal de la Corporación; o (b) se envía una notificación por escrito a las oficinas de distrito dentro del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos. El hecho de que cualquier miembro no mantenga su dirección actual, ya sea la dirección postal, el número de teléfono de fax o la dirección de correo electrónico con la Corporación, se considerará una renuncia de dicho miembro a cualquier derecho a recibir la entrega personal de cualquier aviso que se requiera ser entregado a tal miembro.

- (a) Aviso dado por transmisión electrónica. La notificación dada por transmisión electrónica por la Corporación será válida solo si:
- (b) (1) Entregado por (i) telecomunicación por fax o correo electrónico cuando se dirija al número de fax o dirección de correo electrónico, respectivamente, para ese destinatario registrado en la Corporación; (ii) publicación en un tablero o red de mensajes electrónicos que la Corporación haya designado para esas comunicaciones, junto con una notificación separada para el destinatario de la publicación, cuya transmisión se entregará válidamente en la última fecha de la publicación o entrega de la notificación separada de ella; o (iii) otros medios de comunicación electrónica;

A un destinatario que haya proporcionado un consentimiento no revocado para el uso de esos medios de transmisión para comunicaciones; y; Eso crea un registro que puede ser retenido, recuperado y revisado, y que luego puede convertirse en una forma tangible claramente legible, como un recibo de transmisión por fax impreso o un recibo de correo electrónico conforme, junto con una copia impresa. del aviso enviado por correo electrónico.

- (c) Aviso electrónico no válido. No obstante lo anterior,
  - (1) Una transmisión electrónica de esta Corporación a un miembro no está autorizada a menos que, además de satisfacer los requisitos de la Sección, la transmisión satisfaga los requisitos aplicables al consentimiento del consumidor para el registro electrónico según lo establecido en la Ley de comercio de las Firmas Electrónicas en Global y Nacional (15 USC §7001(c)(1)).

- (2) La Corporación no dará aviso por transmisión electrónica después de cualquiera de las siguientes situaciones: (i) la Corporación no puede entregar dos avisos consecutivos al miembro por ese medio o (ii) la imposibilidad de entregar los avisos a el miembro llega a ser conocido por el Secretario, el Registrador o cualquier otra persona responsable de dar la notificación.

- (iv) Declaración jurada de notificación por correo. Una declaración jurada del envío por correo de cualquier aviso de cualquier reunión de miembros, o de la entrega de dicho aviso por cualquier otro medio, incluida la publicación de un aviso en las instalaciones de la Oficina del Distrito, puede ser ejecutada por el Secretario o Registrador de la Corporación y, si así ejecutado, será archivado y mantenido en el libro de actas de la Corporación.

(f) Quórum.

- (i) El diez por ciento (10%) de los miembros de la Corporación elegibles para votar a partir de la Fecha de Registro correspondiente (como se establece en

la Sección 4.8 de estos Estatutos), constituirá un quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de miembros. Sin embargo, si la asistencia a cualquier reunión de Asamblea o Elección es menos de un tercio (1/3) del poder de voto total de los miembros a la Fecha de Registro correspondiente, los miembros solo podrán votar en asuntos en los que se notifique su La naturaleza general se dio en la Sección 4.7 (e) de estos Estatutos.

- (ii) Pérdida de quórum. Salvo que la ley requiera lo contrario, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos, los miembros votantes elegibles presentes en una reunión debidamente convocada o celebrada en la que haya quórum presente pueden continuar realizando transacciones comerciales hasta la clausura, incluso si hay suficientes miembros presentes inicialmente en la reunión. la reunión se ha retirado para dejar menos del quórum, si cualquier acción tomada (que no sea el aplazamiento) es aprobada por al menos la mayoría de los miembros requeridos para constituir un quórum.

Aplazamiento y aviso de sesiones aplazadas. No se requiere un quórum de miembros votantes elegibles, como se define en la Sección 4.7 (f) de estos Estatutos, para tomar un voto válido para levantar una reunión de los miembros. Cualquier reunión de miembros, sea o no si hay quórum, se puede suspender la sesión de vez en cuando por el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión. No se puede suspender la reunión por más de cuarenta y cinco (45) días. Cuando una reunión de miembros se aplaza para otro momento o lugar, no es necesario dar aviso de la reunión aplazada si la hora y el lugar al que se aplaza la reunión se anuncian en la reunión en la que tuvo lugar el aplazamiento. Si después del aplazamiento se fija una nueva Fecha de Registro para notificación o votación conforme a las disposiciones de la Sección 4.8 de estos Estatutos, se le dará un aviso de la reunión aplazada a cada miembro que, en la nueva Fecha de Registro fijada para el aviso de la nueva hora para celebración de la reunión aplazada, tiene derecho a voto en dicha reunión. En la reanudación de la reunión aplazada, la corporación puede tramitar cualquier asunto que pudiera haberse tratado en la reunión original suspendida previamente.

- (g) (j) Votación.
- (h) Elegibilidad para votar. Sujeto a la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, los miembros que estén al día en la Fecha de Registro correspondiente, según se determina en la Sección 4.8 de estos Estatutos, tendrán derecho a votar en cualquier reunión de miembro.
- (ii) Forma de emitir los votos. La votación de los miembros votantes elegibles presentes en cualquier reunión de miembros puede ser por voz o por balota, excepto en los siguientes asuntos:

- (1) La elección de los Directores y Funcionarios de la Corporación se realizará mediante votación escrita en la forma especificada en estos Estatutos ;
- (2) Cuando se haga una solicitud de voto mediante una boleta escrita, antes de que comience la votación, por parte de cinco (5) miembros votantes elegibles presentes en una reunión, dicha votación se llevará a cabo mediante una boleta escrita .
- (iii) Número de votos. Cada miembro con derecho a voto tendrá derecho a emitir un voto sobre cada asunto sometido a votación de los miembros, incluso cuando dicho miembro pueda ocupar un cargo en más de una clase de miembros votantes. No se permitirá la votación acumulativa.
- (iv) Aprobación requerida en la votación. Si hay quórum presente, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros votantes presentes en la reunión, y con derecho a votar y votar sobre cualquier asunto, se considerará acto de los miembros a menos que el voto de un número mayor sea requerido por la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California y en cuanto a los siguientes asuntos:

Asuntos determinados por unanimidad sustancial. Decisiones de política a largo plazo que afecten a la Corporación, celebrando

obligaciones en nombre de la Corporación donde se espera razonablemente que la obligación de la Corporación exceda los \$500.00, y la aprobación del presupuesto anual de la Corporación requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes en la reunión en la que se toma la votación, siempre que no hay quórum presente en la reunión. Los miembros podrán, en cualquier reunión en la que exista quórum, determinar por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión que cualquier otro asunto presentado al voto de los miembros, que normalmente solo requeriría una mayoría de votos para su aprobación, será determinado por Unanimidad sustancial.

- (1) Procedimiento del tercer legado. Los directores y funcionarios de la Corporación serán elegidos utilizando el Procedimiento del Tercer Legado de Alcohólicos Anónimos. Cada persona nominada para un puesto de Oficial específico previsto en la Sección 7.1 de estos Estatutos también está nominada para servir simultáneamente como Director. En cuanto a cada cargo a cubrir, se elegirá el primer candidato que reciba, mediante votación escrita, dos tercios de los votos de los miembros presentes en la reunión. El procedimiento de votación se lleva a cabo de la siguiente manera:
  - (i) Si un candidato recibe un voto de dos tercios en la primera votación escrita, ese candidato es elegido. Si ningún

candidato recibe los dos tercios de los votos en la primera votación escrita, se llevará a cabo una segunda votación escrita para todos los candidato;

- (ii) Si un candidato recibe un voto de dos tercios en la segunda votación escrita, ese candidato es elegido. Si ningún candidato recibe esos dos tercios de votos en la segunda votación escrita, se lleva a cabo una tercera votación escrita;
- (iii) La tercera votación escrita contendrá solo los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayor cantidad de votos en la segunda votación. Si hay un empate en el segundo lugar, los candidatos empatados permanecerán en la tercera papeleta escrita. Se retiran los candidatos con menos de una quinta parte ( $1/5$ ) del total de votos emitidos. Si un candidato en la tercera votación escrita recibe los dos tercios de los votos requeridos, ese candidato es elegido. Si ningún candidato recibe esos dos tercios de votos en la tercera votación escrita, se lleva a cabo una cuarta votación escrita;
- (iv) La cuarta votación escrita contendrá solo los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayor cantidad de votos en la tercera votación. Si hay un empate en el segundo lugar, los candidatos empatados permanecerán en la cuarta votación escrita. Candidatos con menos de se retira un tercio ( $1/3$ ) del total de votos emitidos. Si un candidato en la cuarta votación escrita recibe los dos tercios de los votos requeridos, ese candidato es elegido. Si no hay candidato recibe tal voto de dos tercios en la cuarta votación por escrito, el Presidente solicitará una moción y, en segundo lugar, procederá con una quinta votación por escrito. Si, por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, la moción para una quinta votación falla, la elección "irá al sombrero". Si, por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, se aprueba la moción para una quinta votación, se lleva a cabo una quinta votación por escrito;
- (v) Si hay una quinta votación escrita, deberá contener sólo los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayor cantidad de votos en la cuarta votación. Si hay un empate en el segundo lugar, los candidatos empatados permanecerán en la quinta papeleta escrita. Si hubo más de dos candidatos en la cuarta votación, se retira al candidato con el menor número total de votos recibidos. Si un candidato en la quinta votación

escrita recibe los dos tercios de los votos requeridos, ese candidato es elegido. Si ningún candidato recibe esos dos tercios de votos en la quinta votación por escrito, la elección “irá al sombrero;”

- (vi) Ir al sombrero. Los dos primeros candidatos en el momento de la determinación de "ir al sombrero" seguirán siendo elegibles para la elección. En los casos de empates en el primer lugar, todos los empatados siguen siendo elegibles. En caso de que no haya empates en el primer lugar, los candidatos principales y los candidatos empatados en segundo lugar siguen siendo elegibles. Los nombres de los candidatos elegibles se colocan en un "sombrero" y el primer nombre extraído del "sombrero" por el presidente es elegido.
- (i) Renuncia a notificación o consentimiento por asistencia. La asistencia de un miembro con derecho a voto a una reunión constituirá una renuncia a la notificación y la presencia en la reunión, a menos que el miembro se oponga al comienzo de la reunión a la transacción de cualquier asunto porque la reunión no fue convocada o convocada legalmente. La asistencia a una reunión no es una renuncia a cualquier derecho a objetar la consideración de los asuntos que deben incluirse en la convocatoria de la reunión pero no así incluidos, si esa objeción se hace expresamente en la reunión.

#### 4.15 Fecha de registro para notificación y acciones.

Fecha de registro determinada por la junta. La Junta de Directores puede fijar una fecha de registro por adelantado con el propósito de establecer los miembros con derecho a recibir notificación de cualquier reunión, derecho a voto en cualquier reunión o derecho a ejercer cualquier derecho en cualquier acción legal. Las Fechas de Registro aplicables así fijadas por la Junta Directiva deberán be:

- (i) Para determinar los miembros que tienen derecho a recibir notificación de una reunión de miembros votantes, la fecha de registro establecida no será más de 90 días y no menos de 10 días antes de la fecha de la reunión;
- (ii) Para determinar los miembros con derecho a voto en una reunión de miembros votantes, la fecha de registro establecida no será más de 60 días antes de la fecha de la reunión, pero puede establecerse a partir de la fecha de la reunión en sí. Esta Fecha de registro es adicional y diferente de la Fecha de registro determinada para enviar la notificación de una reunión según la Sección 4.8 (a) (i) de estos Estatutos anteriores;
- (iii) (iii) Para determinar los miembros con derecho a ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier otra acción legal que puedan tomar los miembros

votantes, la Fecha de Registro no será más de 60 días antes de la fecha en que se tomará la acción.

- (b) Fecha de registro no establecida por la Junta. Si la Junta Directiva no fija lo contrario, la Fecha de Registro aplicable será:
- (i) Para determinar los miembros que tienen derecho a recibir notificación de una reunión de miembros, el día hábil que precede al día en que se da la notificación o, si se renuncia a la notificación, el día hábil anterior al día en que se realiza la reunión;
  - (ii) Para determinar los miembros con derecho a voto en la reunión, el día en que se celebra la reunión;
  - (iii) Para determinar los miembros con derecho a ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier otra acción legal, la fecha en que la Junta Directiva adopta la resolución relacionada con esa acción, o el día 60 antes de la fecha de la acción, lo que sea posterior.
- (c) Miembro de registro definido. Para los propósitos de todas las disposiciones dentro de la Sección 4.8 de estos Estatutos, excepto la Sección 4.8 (b) (ii), una persona en regla que tenga una membresía con derecho a voto al cierre de operaciones en la Fecha de Registro aplicable será un miembro registrado. Para los propósitos de la Sección 4.8 (b) (ii), una persona en regla que tenga una membresía con derecho a voto al comienzo de la reunión será un miembro registrado.
- 4.16 Elección de directores y funcionarios. Los siete Oficiales designados en la Sección 7.1 de estos Estatutos también servirán como Directores de la Corporación .

(a) Calificaciones de los candidatos. El Delegado de la Corporación a término completo en funciones actualmente, y todos los Delegados anteriores no son elegibles. Aquellas personas que hayan sirvió un término completo de dos (2) años como Oficial no son elegibles para ser nominados para la elección al mismo puesto de Oficial que ocupaban anteriormente. Los candidatos elegibles para la elección al puesto de Director y Oficial son: (1) CMCDs actuales y pasados, CMCDs suplentes, MCDs y Oficiales de distrito siempre que hayan tenido al menos un (1) año de servicio en una o más de estas oficinas y haber asistido regularmente a las reuniones de la Asamblea y/o las reuniones del Comité de Servicio de Área en los doce meses anteriores a su nominación, según lo determine la Junta Directiva, si es necesario; (2) los Oficiales de la Corporación que actualmente están en servicio como se establece en la Sección 7.1 de estos Estatutos, a excepción del Delegado, siempre que haya tenido al menos 1 (un) año de servicio en una o más de estas oficinas, y haya asistido regularmente a las Reuniones de la Asamblea y/o Reuniones del Comité de Servicio de Área en los doce meses anteriores. a su nominación, según lo determine el Consejo de Administración, si es necesario; (3) Presidentes y Copresidentes de los

Comités Permanentes de la Asamblea establecidos en la Sección 6.1 de estos Estatutos, siempre que hayan tenido al menos un (1) año de servicio en uno o más de estos puestos, y hayan asistido regularmente a las Reuniones de la Asamblea y/o Reuniones del Comité de Servicio de Área en los doce meses anteriores a su nominación, según lo determine la Junta de Directores, si es necesario; (4) Presidentes y/o Directores que actualmente sirven o están en el cargo dentro de los doce meses anteriores a su nominación de los Comités Coordinados que son parte de la estructura del Área 9 de Alcohólicos Anónimos del Medio-Sur de California, pero que son completamente autónomos de la Corporación, incluidos los intergrupos, los comités de servicios centrales, los jóvenes de Alcohólicos Anónimos y los hospitales e instituciones, siempre que hayan tenido al menos un (1) año de servicio en uno o más de estos puestos y hayan asistido con regularidad a las reuniones de la asamblea y/o Reuniones del Comité de Servicio de Área en los doce meses anteriores a su nominación, según lo determine la Junta Directiva, si es necesario.

Se sugiere que cada candidato calificado para la elección al puesto de Director y Oficial tenga al menos la siguiente cantidad de sobriedad continua al momento de su nominación:

Delegado:	6 Años	Alternativo al Delegado	6 Años
Presidente:	5 Años	Secretaria:	5 Años
Tesorero/AP	5 Años	Tesorero/AR	5 Años
Registrador:	5 Años		

Nominaciones de candidatos calificados. Los Directores y Oficiales serán elegidos solo en el momento de cada Reunión de Elección de miembros, en octubre de los años impares. Cada candidato elegible será nominado para la elección como Director, así como para la elección de uno de los puestos de Oficial específicos designados en la Sección 7.1 de estos Estatutos. Todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección 4.9 (a) de estos Estatutos se considerarán nominadas para la elección al puesto de Director/Oficial. En la reunión de elección, las personas elegibles presentes en la reunión deberán indicar si están dispuestas o no a aceptar la nominación. Se enumeran los nombres de quienes expresan su voluntad de ser nominados y se toma una boleta por escrito de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección 4.7 (h) (iv) (2) de estos Estatutos.

- (b) Declaraciones de los candidatos. La Junta de Directores formulará procedimientos que permitan una oportunidad razonable para que un candidato comunique las calificaciones de los candidatos y el interés en la candidatura a los miembros votantes en una reunión electoral, y una oportunidad razonable para que los miembros votantes elijan entre los candidatos. Cada candidato dispondrá de tiempo suficiente y equitativo para dirigirse a los miembros votantes.
- (c) Uso de fondos corporativos para apoyar al candidato. No se pueden gastar fondos

corporativos para apoyar a un candidato para la elección como Director o Funcionario .

#### 4.17 Registros.

- (a) Mantenimiento de registros. La Corporación mantendrá lo siguiente: (1) libros y registros contables adecuados y correctos; (2) acta de los procedimientos de sus miembros, Junta Directiva y Comités de la Corporación; y (3) un registro del nombre, la dirección y la clase de membresía de cada miembro.
- (b) Derechos de inspección de los miembros.
  - (i) Registros de membresía. A menos que la Corporación proporcione una alternativa razonable como se establece a continuación, cualquier miembro con derecho a voto que esté al día puede hacer una o ambas de las siguientes acciones con un propósito razonablemente relacionado con el interés del miembro con derecho a voto como miembro con derecho a voto:
    - (1) Inspeccionar y copiar los registros que contengan los nombres, direcciones y derechos de voto de los miembros durante el horario laboral habitual en la solicitud escrita con cinco días de anticipación entregada a la Corporación, la cual debe indicar el propósito para el cual se solicitan los derechos de inspección; o;
    - (2) Obtener del Secretario de la Corporación, mediante una solicitud por escrito y una oferta de un cargo razonable, una lista de nombres, direcciones y derechos de voto de los miembros que tienen derecho a votar a partir de la Fecha de Registro más reciente para la cual se ha compilado esa lista, o a partir de la fecha, posterior a la fecha de la demanda, especificada por el miembro. La demanda deberá indicar la finalidad para la que se solicita la lista. El Secretario pondrá esta lista a disposición del miembro a más tardar diez (10) días después de que se reciba la solicitud o en la fecha especificada en la solicitud como fecha a partir de la cual se compilará la lista.

La Corporación puede, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de una demanda en virtud de esta Sección, hacer una oferta por escrito de un método alternativo de logro razonable y oportuno del propósito apropiado especificado en la demanda sin proporcionar acceso o una copia de la lista de miembros. Cualquier rechazo de esta oferta debe hacerse por escrito y debe indicar las razones por las que la alternativa propuesta no cumple con el propósito adecuado de la demanda.

Si la Junta de Directores cree razonablemente que la información se utilizará para un propósito que no sea uno razonablemente relacionado con el interés de una persona como miembro con derecho a voto, o si proporciona una alternativa razonable bajo esta Sección que fue rechazada por el miembro, puede negar el acceso de los miembros a la lista de miembros.

- (ii) Actas y registros contables. Previa solicitud por escrito a la Corporación, cualquier miembro con derecho a voto que esté al día puede inspeccionar, copiar y hacer extractos de los libros y registros contables y las actas de los procedimientos de los miembros, la Junta Directiva y/o los comités de la Corporación en cualquier tiempo razonable para un propósito razonablemente relacionado con el interés del miembro como miembro votante. Cualquier inspección y copia puede realizarse en persona o por el agente o abogado del miembro. Se le puede cobrar al miembro un cargo razonable por la copia de dichos registros solicitados.
  - (iii) Mantenimiento e inspección de artículos y estatutos. La Corporación mantendrá en su oficina principal el original o una copia de los Artículos de Incorporación y Reglamentos, según enmendados a la fecha actual, de la Corporación, los cuales estarán abiertos a la inspección y copia por miembros votantes en regla en todo momento razonable durante horas de oficina. Se le puede cobrar al miembro un cargo razonable por la copia de dichos registros solicitados.
- 4.18 Informe anual. La Junta de Directores hará que el informe anual especificado en la Sección 10.5 de estos Estatutos sea enviado por correo o entregado a un miembro con derecho a voto en buena posición previa solicitud por escrito del miembro.

**ARTICULO**  
**5**  
**DIRECTOR**  
**ES**

- 5.1 Poderes.
- (a) Poderes corporativos generales. Sujeto a las disposiciones y limitaciones de la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, y cualquier otra ley aplicable, y sujeto a cualquier limitación de los Artículos de Incorporación o Estatutos con respecto a acciones que requieran la aprobación de los miembros, las actividades y asuntos de la Corporación serán administrados, y Los poderes corporativos serán ejercidos, por o bajo la dirección de la Junta Directiva.
  - (b) Poderes específicos. Sin limitar los poderes generales establecidos en la Sección 5.1 (a) de estos Estatutos, pero sujeto a las mismas limitaciones, la Junta Directiva tendrá el poder de hacer lo siguiente:

- (i) Nombrar directores y funcionarios corporativos cuando haya una vacante en un puesto de director y funcionario existente en la Corporación, sujeto a confirmación por parte de los miembros; nombrar comités ad hoc; prescribir poderes y deberes para los Oficiales y Comités de la Corporación de acuerdo con la ley, los Artículos de Incorporación, estos Estatutos y las Pautas de Estructura y Procedimiento del Área Medio-Sur de California; y exigir seguridad para el fiel desempeño de las funciones de los Oficiales de la Corporación.
- (ii) Cambiar la Oficina Principal de la Corporación sujeto a las limitaciones especificadas en el Artículo 2 de estos Estatutos, y hacer que la Corporación esté calificada y autorizada para realizar sus operaciones dentro del Estado de California y los Condados de Los Ángeles, Orange, Riverside. y San Bernardino.
- (iii) Adoptar y utilizar un sello corporativo y alterar la forma del mismo.
- (iv) Implementar decisiones y resoluciones concernientes a los asuntos y operaciones de las Corporaciones tomadas por voto de los miembros de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

## 5.2 Número y elección de directores.

- (a) Número autorizado y calificaciones. El número autorizado de Directores no será menor de siete (7) ni mayor de veintiuno (21). Los directores serán en todo momento miembros con derecho a voto de la Corporación y al día; deberá cumplir con todos los requisitos para el puesto de Oficial para el cual son elegidos, como se establece en la Sección 4.9 (a) de estos Estatutos; y mantendrá la sobriedad continua durante todo el período para el que haya sido elegido.
- (b) Elección de Directores. Los directores serán elegidos en la reunión de elección de miembros. Sin embargo, un Director designado por la Junta para cubrir una vacante en un puesto de Director puede ser confirmado por un voto de los miembros tomado en cualquier reunión de miembros debidamente celebrada. Cada Director, incluido un Director elegido para cubrir una vacante, ocupará su cargo hasta que expire el período para el que fue elegido y hasta que se elija y califique a un sucesor.

## 5.3 Vacantes.

Eventos que causan una vacante. Se producirá una vacante o vacantes en la Junta Directiva en el caso de lo siguiente: (1) la muerte, remoción o renuncia de cualquier Director; (2) la declaración por resolución de la Junta de Directores de una vacante en la oficina de un Director que ha sido condenado por un delito mayor, ha sido declarado

incapacitado mental y/o ha sido declarado pupilo por una orden judicial, o declarado por un orden final o sentencia de cualquier tribunal por haber incumplido un deber bajo la Ley Pública sin fines de lucro de California Ley de Sociedades de Beneficio, Capítulo 2, Artículo 3; o (3) el voto de los miembros para la remoción en cualquier reunión de miembros debidamente celebrada.

- (a) Renuncia. Sujeto a las limitaciones establecidas en este inciso, cualquier Director puede renunciar notificando por escrito al Presidente, si lo hubiera, o al Delegado Alterno o Secretario de la Corporación. La renuncia será efectiva cuando se dé la notificación, a menos que se especifique un tiempo posterior para que la renuncia se haga efectiva. Si la renuncia de un Director es efectiva en un momento posterior, la Junta Directiva puede nombrar a un sucesor, según lo permitan estos Estatutos, para que asuma el cargo a partir de la fecha en que la renuncia entre en vigencia. Excepto mediante notificación al Fiscal General de California, ningún Director puede renunciar si la Corporación se queda sin un Director o Directores debidamente elegidos a cargo de sus asuntos.
  
- (b) Remoción. Los miembros calificados con derecho a voto de la Corporación pueden remover a cualquier Director, con o sin causa, mediante el voto de los miembros elegibles con derecho a voto tomado en una reunión de miembros debidamente autorizada, siempre que se haya dado aviso de dicha reunión y de las preguntas de remoción de acuerdo con Sección 4.7 (e) de estos Estatutos. Un Director será automáticamente removido de la Junta, por causa justificada, sin necesidad del voto de los miembros, por alguna de las siguientes razones:
  - (i) El Director no ha mantenido, durante su período de elección, alguno de los requisitos de calificación establecidos para los Directores en estos Estatutos; o
  - (ii) El Director no ha asistido a tres (3) reuniones consecutivas a las que se requiere la asistencia del Director sin motivo justificado, a menos que: (a) El Director solicite un permiso de ausencia por un tiempo limitado y el permiso de ausencia sea aprobado por la Junta Directiva en reunión debidamente autorizada; o (b) el Oficial padezca alguna enfermedad o discapacidad que le impida asistir a las reuniones y el Consejo de Administración, mediante resolución, renuncia al procedimiento de remoción automática de este inciso. Se requiere la asistencia del director en todas las reuniones de la asamblea, las reuniones de elección y las reuniones especiales de los miembros, todas las reuniones del comité de servicio del área y todas las reuniones de la junta directiva.

Cualquier vacante causada por la remoción de un Director por el voto de los miembros se cubrirá con el voto de los miembros calificados con derecho a voto en una reunión debidamente autorizada realizada de acuerdo con estos Estatutos. Cualquier vacante causada por la remoción automática de un Director bajo las Subsecciones (i) o (ii) anteriores se cubrirá de acuerdo con la Sección 5.3 (e) de estos Estatutos.

- (c) Reducción del número de directores. Ninguna reducción en el número autorizado de Directores establecido en la Sección 5.2 (a) de estos Estatutos tendrá el efecto de remover a cualquier Director antes de que expire el mandato de ese Director.
- (d) Cubriendo vacantes. Excepto en el caso de una vacante creada por la remoción de un Director por votación de los miembros, las vacantes en la Junta Directiva se pueden cubrir con la aprobación de la Junta Directiva o, si el número de Directores en el cargo es menor que el quórum, por: (1) el consentimiento unánime por escrito de los Directores en funciones; (2) el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ese momento en el cargo en una reunión celebrada de acuerdo con el aviso o exenciones del aviso de conformidad con la Sección 5211 del Código de Corporaciones; o (3) un único Director restante. Todas las vacantes así ocupadas por la Junta Directiva están sujetas a la aprobación del voto de los miembros. Los miembros calificados con derecho a voto de la Corporación pueden, en cualquier reunión debidamente celebrada, elegir un Director o Directores en cualquier momento para cubrir cualquier vacante o vacantes no cubiertas por la Junta Directiva.
- 5.4 Restricción a las personas interesadas como oficiales. No más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las personas que sirven en la Junta Directiva pueden ser "personas interesadas". Una persona interesada es: (a) cualquier persona compensada por la Corporación por los servicios prestados a la Corporación dentro de los 12 meses anteriores, ya sea como empleado a tiempo completo o parcial, contratista independiente o de otro modo, excluyendo cualquier compensación razonable pagada a un Director como Director; (b) cualquier persona que participe en una transacción en la que la Corporación sea parte y en la que esa persona tenga un interés financiero material, o que, dentro de los 12 meses anteriores, haya participado en una transacción en la que la Corporación sea parte y en la que esa persona tiene un interés económico material; y (3) cualquier cónyuge, padre, hermano, hermana, antepasado, descendiente, suegro o conviviente de la persona descrita en los incisos (a) y (b). Un Director que sea una "persona interesada" según se define en este documento no podrá participar en ninguna votación sobre ninguna transacción propuesta o asunto comercial relacionado de alguna manera con asuntos de compensación y transacciones con la Corporación descritos en los incisos (a) y (b). Un Director que sea una "persona interesada" no puede participar en ninguna votación sobre ninguna transacción propuesta con otra organización o entidad de la cual ese Director también sea empleado, director, director o "persona interesada."
- 5.5 Compensación de los Directores. Los directores no recibirán ninguna compensación de la Corporación por su servicio como directores. Sin embargo, los Directores tendrán derecho a ser reembolsados por la Corporación por cualquier costo y gasto razonable en que incurran dichos Directores en la conducción de los asuntos de la Corporación.
- 5.6 Contratos de trabajo. Sin perjuicio de cualquier concesión general de autoridad a la Junta de Directores en la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de

Lucro de California, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos, la Junta de Directores no tendrá la autoridad para celebrar ningún contrato de trabajo o contratos con ninguna persona que contrate pretende crear una relación de empleador/empleado entre la Corporación y dicha persona.

Plazo del cargo de los directores. Todos los Directores elegidos de conformidad con estos Estatutos deberán mantener cargo por un período de dos (2) años y hasta que se elijan sus sucesores. Dicho mandato comenzará el 1 de enero del año par inmediatamente posterior a la Junta de Elecciones de octubre en la que dichos Directores fueron elegidos por los miembros. Cualquier Director que sea elegido o designado de conformidad con estos Estatutos para reemplazar a un Director que por cualquier motivo no complete su mandato, servirá por el resto del mandato del Director que sea reemplazado. No existe restricción al derecho de un Director a renunciar a la Junta Directiva antes del vencimiento de su mandato, según lo dispuesto en estos Estatutos.

## 5.7 Reuniones.

(a) Reuniones del Comité de Servicio de Área. La Junta de Directores celebrará no menos de dos (2) reuniones del Comité de Servicio de Área entre cada reunión de la Asamblea con el propósito de identificar, definir y discutir problemas y asuntos en el Área, Distritos y Grupos del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos. . En esta reunión, la Junta Directiva obtendrá la conciencia de los Distritos participantes y los Presidentes de los Comités Permanentes, y establecerá una agenda para la próxima Reunión de la Asamblea. Además de los miembros de la Junta Directiva, los delegados anteriores, CMCDs, CMCDs suplentes, MCDs, MCDs suplentes, Oficiales de Distrito, Presidentes y Directores de Comités Coordinados, y los Presidentes y Copresidentes de los Comités Permanentes designados en la Sección 6.1 de estos Estatutos participarán en las reuniones del Comité de servicio del área. Se anima a los RSG a asistir a las reuniones del Comité de Servicio del Área, pero no pueden votar sobre ningún asunto presentado en dichas reuniones. Los MCDs alternos pueden votar sobre cualquier asunto presentado en dichas reuniones solo en ausencia de sus directores. Los Comités Coordinados pueden designar a un representante para que asista a dichas reuniones, pero dicho representante designado puede votar solo en ausencia del Presidente o Copresidente del Comité Coordinado por quien actúa.

- (i) Notificación. Se notificará la fecha, la hora y el lugar de cada reunión del Comité de Servicio de Área a cada director, delegados anteriores, CMCDs, CMCDs suplentes, MCDs, funcionarios de distrito, presidentes y directores de los comités coordinados, y los presidentes y copresidentes de la Comités designados en la Sección 6.1 de estos Estatutos por uno o más de los siguientes métodos:
- (1) Mediante entrega personal de notificación por escrito;
  - (2) Por correo de primera clase, con franqueo pagado;
  - (3) Por teléfono, ya sea directamente al asistente de la reunión o a

- una persona en la oficina o en el hogar del asistente de quien se pueda esperar razonablemente que comunique el aviso de inmediato al asistente;
- (4) Por telegrama, cargos pagados por adelantado por la Corporación; Mediante transmisión por fax a un número de teléfono de fax que haya sido proporcionado por el asistente a la Junta Directiva para tales propósitos; o
- (6) Por correo electrónico a una dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por el asistente a la Junta Directiva para tales fines .

Todos estos avisos se entregarán o enviarán a la dirección y/o número de teléfono del asistente como se muestra en los registros de la Corporación.

- (ii) Requisitos de tiempo. Las notificaciones enviadas por correo de primera clase se depositarán en el correo de los Estados Unidos al menos cuatro (4) días de calendario antes de la hora establecida para la reunión. Las notificaciones dadas por entrega personal, teléfono, telégrafo, facsímil o correo electrónico deberán ser entregadas, telefónicas o transmitidas por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora fijada para la reunión.
- (iii) Contenido de la notificación. El aviso deberá indicar la fecha, hora y dirección del lugar de la reunión. El aviso no necesita especificar el propósito de la reunión.
- (iv) Renuncia a la notificación. No es necesario dar aviso de una reunión del Comité de Servicio de Área a ningún participante autorizado, incluido cualquier Director, que, ya sea antes o después de la reunión, firme una renuncia al aviso, un consentimiento por escrito para la celebración de la reunión o una aprobación del Acta de la reunión. La renuncia al aviso o consentimiento no necesita especificar el propósito de la reunión. Todas esas renunciaciones, consentimientos y aprobaciones se archivarán con los registros corporativos o formarán parte de las actas de las reuniones. No es necesario dar aviso de una reunión a ningún participante que asista a la reunión o que, antes o al comienzo de la reunión, no protesta por la falta de notificación.
- (v) Quórum. La mayoría del número autorizado de Directores constituirá un quórum para la transacción de cualquier negocio en una Reunión del Comité de Servicio de Área, excepto el aplazamiento. Toda acción tomada o decisión tomada por la mayoría de los participantes autorizados con derecho a voto presentes en una Reunión del Comité de Servicio de Área debidamente celebrada en la que haya un quórum será un acto de la Junta de Directores, excepto que se indique expresamente lo contrario en estos Estatutos, y excepto donde se imponen disposiciones más estrictas por la Ley de

Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, incluidas, entre otras, las disposiciones relacionadas con (a) la aprobación de transacciones en las que un Director tiene un interés financiero material directo o indirecto; (b) aprobación de ciertas transacciones entre corporaciones que tienen cargos directivos comunes; y (c) indemnización de Directores. Una reunión en la que hay un quórum inicialmente presente puede continuar con las transacciones comerciales, a pesar del retiro de algunos participantes de esa reunión, si cualquier acción tomada o decisión tomada es aprobada por al menos la mayoría del quórum requerido para esa reunión.

Aplazamiento. La mayoría de los participantes presentes, haya o no haya quórum está presente, puede aplazar la reunión para otra fecha y hora. No es necesario dar aviso de la fecha y hora de la celebración de una reunión aplazada a menos que la reunión original se suspenda por más de 48 horas. Si la reunión original se aplaza por más de 48 horas, se notificará de cualquier aplazamiento a otra fecha y hora, antes de la hora para la reanudación de la reunión aplazada, a los participantes con derecho a voto autorizados que no estaban presentes en el momento de la reunión. aplazamiento de la manera establecida en la Sección 5.8 (a) (i) de estos Estatutos.

(vi) Realización de reuniones. Las Reuniones del Comité de Servicio de Área serán presididas por el Presidente de la Corporación o, en su ausencia, el Delegado Alterno, o en su ausencia, por un presidente elegido por la mayoría de los participantes votantes presentes en la reunión. El Secretario actuará como secretario de todas las reuniones del Comité de Servicio de Área, siempre que en su ausencia el presidente de la reunión designe a otra persona para que actúe como secretario de la reunión.

(b) Reuniones ordinarias. Las reuniones periódicas de la Junta Directiva se llevarán a cabo a discreción de la Junta Directiva, en los momentos que la Junta lo considere necesario y apropiado.

(i) Autoridad para llamar. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración para cualquier propósito pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente del Consejo de Administración, el Delegado, el Secretario del Consejo de Administración o dos Directores cualesquiera.

(ii) Aviso. Se notificará a cada Director la fecha, hora y lugar de una reunión ordinaria mediante uno de los siguientes métodos:

- (1) Mediante entrega personal de notificación por escrito;;
- (2) Por correo de primera clase, con franqueo pagado;
- (3) Por teléfono, ya sea directamente al Director oa una persona en la oficina o en el hogar del Director de quien se pueda esperar razonablemente que le comunique el aviso de inmediato al Director;
- (4) Por telegrama, gastos pagados por adelantado;
- (5) Por transmisión por fax a un número de teléfono de fax que haya

sido proporcionado por el Director a la Junta de Directores para tales fines; o

- (6) Por correo electrónico a una dirección de correo electrónico que haya sido proporcionada por el Director a la Junta Directiva para tales fines.

Todos estos avisos se entregarán o enviarán a la dirección y/o número de teléfono del Director como se muestra en los registros de la Corporación .

Requisitos de tiempo. Las notificaciones enviadas por correo de primera clase se depositarán en el Envío por correo a los Estados Unidos al menos cuatro (4) días calendario antes de la hora establecida para la reunión. Las notificaciones dadas por entrega personal, teléfono, telégrafo, fax o correo electrónico deberán ser entregadas, telefónicas o transmitidas al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora fijada para la reunión.

- (iii) Contenido del aviso. El aviso deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión. El aviso no necesita especificar el propósito de la reunión.

(c) El aviso deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión. El aviso no necesita especificar el propósito de la reunión.

Aplazamiento. La mayoría de los participantes presentes, haya o no haya quórum

- (vii) está presente, puede aplazar la reunión para otra fecha y hora. No es necesario dar aviso de la fecha y hora de la celebración de una reunión aplazada a menos que la reunión original se suspenda por más de 48 horas. Si la reunión original se aplaza por más de 48 horas, se notificará de cualquier aplazamiento a otra fecha y hora, antes de la hora para la reanudación de la reunión aplazada, a los participantes con derecho a voto autorizados que no estaban presentes en el momento de la reunión. aplazamiento de la manera establecida en la Sección 5.8 (a) (i) de estos Estatutos.

Realización de reuniones. Las Reuniones del Comité de Servicio de Área serán presididas por el Presidente de la Corporación o, en su ausencia, el Delegado Alterno, o en su ausencia, por un presidente elegido por la mayoría de los participantes votantes presentes en la reunión. El Secretario actuará como secretario de todas las reuniones del Comité de Servicio de Área, siempre que en su ausencia el presidente de la reunión designe a otra persona para que actúe como secretario de la reunión.

- 5.8 Reuniones telefónicas. Con la aprobación de la mayoría de los Directores en ese momento, se podrá celebrar una reunión ordinaria de la Junta Directiva por teléfono de conferencia o equipo de comunicación similar, siempre que todos los Directores que participen en dicha reunión puedan escucharse entre sí y todos los Directores así participante se considerará presente en persona en dicha reunión. Cualquier Director

individual puede participar por teléfono de conferencia o equipo de comunicación similar en cualquier reunión ordinaria de la Junta Directiva que se lleve a cabo en un lugar específicamente señalado, siempre que todos los Directores que participan en dicha reunión puedan escucharse entre sí. Se considerará que todos los Directores que participen de esta manera están presentes en persona en dicha reunión.

- 5.9 Acción sin una reunión. Cualquier acción que se requiera o permita que la Junta Directiva tome puede tomarse sin una reunión si todos los miembros de la Junta Directiva dan su consentimiento por escrito a la acción; disponiéndose, sin embargo, que el consentimiento de cualquier Director que tenga un interés financiero material en una transacción en la que el La Corporación es una de las partes y quien es un “director interesado” según se define en la Sección 5233 del Código de Corporaciones de California y/o cualquier disposición de la Sección 5.4 de estos Estatutos, no se requerirá para la aprobación de esa transacción. Tal acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que cualquier otra acción aprobada válidamente por la Junta de Directores. Todos estos consentimientos serán archivados con el acta de los procedimientos de la Junta Directiva en los registros corporativos.
- 5.10 No Responsabilidad de los Directores. Los Directores no serán personalmente responsables de las deudas, pasivos u otras obligaciones de la Corporación.
- 5.11 Seguro para agentes corporativos. La Junta de Directores puede adoptar una resolución que autorice la compra y mantenimiento de un seguro en nombre de cualquier agente de la Corporación (incluido un Director, funcionario u otro agente de la Corporación) contra cualquier responsabilidad que no sea por violar las disposiciones de la ley relacionadas con la propia -tratamiento (Sección 5233 de la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California) afirmado contra o incurrido por el agente en tal capacidad o que surja de la condición del agente como tal, ya sea que la Corporación tenga o no el poder de indemnizar al agente contra dicha responsabilidad bajo las disposiciones de la Sección 5238 de la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California.

Contratos con directores. Ningún Director de esta Corporación ni ninguna otra corporación, firma, asociación u otra entidad en la que uno o más de los Directores de esta Corporación sean directores o tengan un interés financiero material, estará interesado, directa o indirectamente, en cualquier contrato o transacción con este Corporación, a menos que: (a) los hechos materiales relacionados con el interés financiero de ese Director en dicho contrato o transacción o con respecto a dichos cargos de dirección, cargos oficiales o intereses financieros comunes se divulguen completamente de buena fe y se anoten en las actas, o sean conocidos por todos los miembros de la Junta Directiva antes de que la Junta Directiva considere tal contrato o transacción; (b) dicho contrato o transacción sea autorizado de buena fe por una mayoría de la Junta Directiva con voto suficiente para tal fin sin contar los votos de los Directores interesados; (c) antes de autorizar o aprobar la transacción, la Junta Directiva considera y decide de buena fe después de

una investigación razonable que la Corporación no podría obtener un arreglo más ventajoso con un esfuerzo razonable dadas las circunstancias; y (d) la Corporación para su propio beneficio participa en la transacción, que es justa y razonable para la Corporación en el momento en que se realiza la transacción.

Esta Sección no se aplica a una transacción que sea parte de un programa educativo o caritativo de esta Corporación si (a) es aprobada o autorizada por la Corporación de buena fe y sin favoritismos injustificados; y (b) resulte en un beneficio para uno o más Directores o sus familias simplemente porque pertenecen a la clase de personas que se espera que sean beneficiadas por el programa educativo o caritativo de esta Corporación.

## **ARTÍCULO 6 COMITÉS**

6.1 Comités permanentes. La Corporación tendrá comités permanentes establecidos por voto de los miembros, incluyendo:

Presidentes de los comités permanentes de la Asamblea, incluidos :

- Accesibilidades
- Archivo
- Comunicaciones
- Enlace a Convenciones
- Cooperación con la comunidad de Tercera Edad (C.E.C)
- Cooperación con la comunidad profesional (C.P.C)
- Correcciones
- Dscuela de MCDs
- Finanzas
- Grapevine/La Viña
- Escuela R.S.G.s
- Guías y política (GAP)
- Literatura
- Información pública (P.I.)
- Registro
- Comunidades remotas
- Tecnología
- Instalaciones de tratamiento
- Jovenes en AA

Los miembros de la Corporación pueden, de vez en cuando, establecer comités adicionales u otros comités permanentes de la Corporación. Cada comité permanente de la Corporación tendrá un presidente y también podrá tener un copresidente elegido o aprobado por los miembro.

Cada presidente y copresidente de comité debe tener un período mínimo sugerido de sobriedad continua de cinco (5) años. Cualquier persona que se dedique al propósito de esta Corporación y que desee participar en la promoción de los intereses de la Corporación puede ser miembro de cualquiera de los comités permanentes de la Corporación.

Todas las decisiones del comité están sujetas a la aprobación final de los directores y los miembros. Los miembros pueden disolver cualquier comité, o reemplazar a cualquier miembro de cualquier comité, en cualquier momento que lo consideren apropiado. Cualquier comité permanente establecido por los miembros, en la medida en que lo disponga la resolución de los miembros que autorice dicho comité o las disposiciones expresas de estos Estatutos, tendrá únicamente la autoridad que le otorguen expresamente la resolución de los miembros con respecto a ese comité. Independientemente de dicha resolución, ningún comité puede hacer lo siguiente:

- (a) Tomar cualquier acción final sobre cualquier asunto que, según la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California y las disposiciones de estos Estatutos, requieran la aprobación de los miembros votantes de la Corporación ;
- (b) Llenar las vacantes en la Junta Directiva o en cualquier puesto de Presidente o Copresidente de un comité establecido por la Junta Directiva, por los miembros o por estos Estatutos;
- (c) Fijar una compensación para cualquier persona que sirva en cualquier comité establecido por la Junta Directiva, por los miembros o por estos Estatutos;
- (d) Enmendar o derogar cualquier Estatuto o adoptar nuevos Estatutos, sin embargo, un comité de la Junta Directiva puede, si así lo autoriza la Junta Directiva, proponer una enmienda, derogación o adopción de nuevos Estatutos para su presentación por la Junta Directiva a los miembros votantes de la Corporación para su aprobación;
- (e) Enmendar o derogar cualquier resolución de la Junta Directiva o de los miembros;
- (f) Crear cualesquiera otros comités del Consejo de Administración o nombrar a los miembros de los comités del Consejo de Administración;
- (g) Aprobar cualquier contrato o transacción del cual la corporación sea parte y en la cual uno o más de sus Directores tengan un interés financiero material, excepto cuando se disponga una aprobación especial en la Sección 5233 (d) (3) del Código de Corporaciones; o
- (h) Con respecto a los activos mantenidos en fideicomiso caritativo, aprobar cualquier contrato o transacción entre la corporación y uno o más de sus Directores o entre la corporación y una entidad en la que uno o más de sus Directores tengan un interés financiero material, sujeto a las disposiciones de aprobación de la Sección del Código de Corporaciones 5233(d)(3).

Cada comité permanente establecerá guías para el comité sujeto a la aprobación de la Junta Directiva y los miembros, y cada comité permanente cumplirá con sus deberes contenidos en sus guías de manera oportuna.

Todas las acciones y decisiones de los comités permanentes deben informarse a la Junta Directiva en las Reuniones del Comité de Servicio del Área ya los miembros en las Reuniones de la Asamblea. Si un presidente de un comité permanente pierde cualquier combinación de tres (3) reuniones del comité de servicio de área o reuniones de la asamblea durante un período de dos (2) años, sin hacer arreglos para la asistencia de un designado del comité, el puesto de presidente de ese comité deberá se considerará vacante, y la Junta Directiva podrá nombrar un nuevo presidente del comité, sujeto a la aprobación de los miembros.

6.2 Comités ad hoc. El Consejo de Administración podrá, de vez en cuando, a su discreción y por resolución del Consejo de Administración, nombrar comités ad hoc del Consejo de Administración. La resolución de designación de comités ad hoc dispondrá que cada comité ad hoc así creado estará presidido por un miembro de la Junta Directiva. Cada comité ad hoc tendrá únicamente aquellos poderes y autoridades que le hayan sido expresamente otorgados por resolución de la Junta Directiva, excepto que tal resolución no podrá pretender autorizar a ningún comité ad hoc a realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) Tomar cualquier acción final sobre cualquier asunto que, según la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California y las disposiciones de estos Estatutos, requieran la aprobación de los miembros votantes de la Corporación;
- (b) Llenar las vacantes en la Junta Directiva o en cualquier puesto de Presidente o Copresidente de un comité establecido por la Junta Directiva, por los miembros o por estos Estatutos;
- (c) Fijar una compensación para cualquier persona que sirva en cualquier comité establecido por la Junta Directiva, por los miembros o por estos Estatutos ;
- (d) Enmendar o derogar cualquier Estatuto o adoptar nuevos Estatutos, sin embargo, un comité de la Junta Directiva puede, si así lo autoriza la Junta Directiva, proponer una enmienda, derogación o adopción de nuevos Estatutos para su presentación por la Junta Directiva a los miembros votantes de la corporación para su aprobación;
- (e) Modificar o derogar cualquier resolución de la Junta Directiva o de los miembros;
- (f) Crear otros comités de la Junta Directiva o nombrar a los miembros de los comités de la Junta Directiva;

- (g) Aprobar cualquier contrato o transacción del cual la corporación sea parte y en la cual uno o más de sus Directores tengan un interés financiero material, excepto cuando se disponga una aprobación especial en la Sección 5233 (d) (3) del Código de Corporaciones; o Con respecto a los activos mantenidos en fideicomiso caritativo, aprobar cualquier contrato o transacción entre la corporación y uno o más de sus Directores o entre la corporación y una entidad en la que uno o más de sus Directores tengan un interés financiero material, sujeto a las disposiciones de aprobación de la Sección del Código de Corporaciones 5233(d)(3).

Todos los comités ad hoc reportarán directamente al Consejo de Administración y todas las acciones del comité ad hoc están sujetas a la aprobación del Consejo de Administración.

### 6.3 Comités especiales.

- (a) Comité de Auditoría. En cada Asamblea de enero, un Comité de Auditoría de tres miembros y dos suplentes, ninguno de los cuales son funcionarios de la corporación, serán designados por el Coordinador de Área con la aprobación de la Asamblea. Será deber del comité auditar las cuentas del Tesorero/AP y del Tesorero/AR al cierre del último año en el calendario y presentar el informe de auditoría en la Asamblea de mayo para su aprobación. La auditoría se llevará a cabo de acuerdo con el Procedimiento de Auditoría de la Asamblea del Área Medio-Sur de California aprobado por el Comité de Finanzas el 9 de octubre de 2011. Tras la aceptación del informe de auditoría por la Asamblea, el Comité de Auditoría se disolverá.

- 6.4 Reuniones y acciones de los comités. Las reuniones y acciones de los comités permanentes y los comités ad hoc se registrarán, celebrarán y tomarán de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos con respecto a las reuniones regulares y otras acciones de la Junta Directiva, excepto que el tiempo para las reuniones regulares de dichos comités y la convocatoria de reuniones especiales las reuniones de dichos comités pueden establecerse por resolución del Consejo de Administración o, en su caso, por resolución del comité. Se mantendrán actas de cada reunión y se archivarán con los registros corporativos. La Junta Directiva puede adoptar reglas para el gobierno de cualquier comité siempre que las reglas sean consistentes con estos Estatuto.

## **ARTICULO 7 OFICIALES**

- 7.1 Número de oficiales. Los funcionarios de la Corporación serán un Delegado, un Delegado Alterno, Presidente, Secretario, Tesorero/AP, Tesorero/AR y Registrador. La Corporación puede tener funcionarios adicionales cuyo número y título sean determinados por los miembros. La misma persona no puede ocupar más de un puesto de oficial al mismo tiempo. Cada uno de estos funcionarios designados

también será elegido para servir como Directores de la Corporación.

Calificación, elección y mandato. Las calificaciones para los puestos de funcionario de la Corporación se establecen en la Sección 4.9 (a) de estos Estatutos. El método de La elección de los funcionarios de la Corporación se hará de acuerdo con la Sección 4.9 (b) y (c) y 4.7 (h) (iv) (2) de estos Estatutos. Los funcionarios serán elegidos en la reunión de elecciones en octubre de cada año impar, y los funcionarios cumplirán un mandato de dos (2) años, comenzando el 1 de enero del año par inmediatamente después de su elección.

## 7.2 Vacantes.

- (a) Eventos que causan una vacante. Una vacante o vacantes en un puesto de Oficial ocurrirá en el caso de lo siguiente: (1) la muerte, remoción o renuncia de cualquier Oficial; (2) la declaración por resolución de la Junta de Directores de una vacante en un puesto de Oficial de un Oficial que ha sido condenado por un delito grave, declarado de enfermedad mental y / o declarado pupilo por una orden judicial, o declarado por un orden final o sentencia de cualquier tribunal por haber violado un deber bajo la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, Capítulo 2, Artículo 3; o (3) el voto de los miembros para la remoción en cualquier reunión de miembros debidamente celebrada.
- (b) Renuncia. Sujeto a las limitaciones establecidas en la Sección 5.3 (b) de estos Estatutos, cualquier Oficial puede renunciar notificando por escrito al Presidente, si lo hubiera, o al Delegado Alterno o Secretario de la Corporación. La renuncia será efectiva cuando se dé la notificación, a menos que se especifique un tiempo posterior para que la renuncia se haga efectiva. Si la renuncia de un funcionario es efectiva en un momento posterior, la Junta Directiva puede nombrar a un sucesor, según lo permitan estos Estatutos, para que asuma el cargo a partir de la fecha en que la renuncia entre en vigencia.
- (c) Remoción. Los miembros calificados con derecho a voto de la Corporación pueden remover a cualquier Oficial, con o sin causa, mediante el voto de los miembros elegibles con derecho a voto tomado en una reunión de miembros debidamente autorizada, siempre que se haya dado aviso de dicha reunión y de las preguntas de remoción de acuerdo con Sección 4.7 (e) de estos Estatutos. Un Oficial será automáticamente destituido de su cargo, por causa justificada, sin necesidad del voto de los miembros, por cualquiera de las siguientes razones:
  - (i) El Oficial no ha mantenido, mientras cumplía su mandato electo, alguno de los requisitos de calificación establecidos para los Oficiales en estos Estatutos; o

El Oficial no ha asistido a tres (3) reuniones consecutivas a las que se requiere la asistencia del Oficial sin una buena causa, a menos que: (a) El Oficial solicite

una licencia por tiempo limitado y la licencia sea aprobada por el Junta Directiva en reunión debidamente autorizada; o (b) el Oficial padece una enfermedad o discapacidad que le impide asistir a las reuniones y la Junta Directiva, mediante resolución, renuncia al procedimiento de remoción automática de este inciso. Se requiere la asistencia de los oficiales a todas las reuniones de la asamblea, reuniones de elección y reuniones especiales de los miembros, todas las reuniones del comité de servicio de área y todas las reuniones de la Junta Directiva.

Cualquier vacante causada por la remoción de un Oficial por el voto de los miembros se cubrirá con el voto de los miembros calificados con derecho a voto en una reunión debidamente autorizada realizada de acuerdo con estos Estatutos. Cualquier vacante causada por la remoción automática de un Oficial bajo las Subsecciones (i) o (ii) anteriores se cubrirá de acuerdo con la Sección 7.3 (e) de estos Estatutos.

- (d) Reducción del número de oficiales. Ninguna reducción en la cantidad autorizada de Oficiales establecida en la Sección 7.1 de estos Estatutos tendrá el efecto de remover a cualquier Oficial antes de que haya expirado el mandato de ese Oficial.
- (e) Llenar vacantes. Excepto por una vacante creada por la remoción de un Oficial por voto de los miembros, las vacantes en los puestos de Oficial pueden ser cubiertas con la aprobación de la Junta de Directores o, si el número de Directores en ese momento en el cargo es menor al quórum, por: (1) el consentimiento unánime por escrito de los Directores en ese momento; (2) el voto afirmativo de la mayoría de los Directores que estén en el cargo en una reunión celebrada de acuerdo con el aviso o renuncia al aviso de conformidad con la Sección 5211 del Código de Corporaciones; o (3) un único Director restante. Todas las vacantes así presentadas por la Junta Directiva están sujetas a la aprobación del voto de los miembros. Los miembros calificados con derecho a voto de la Corporación pueden, en cualquier reunión debidamente celebrada, elegir un Oficial o Oficiales en cualquier momento para cubrir cualquier vacante o vacantes no cubiertas por la Junta de Directores.

7.3 Deberes del delegado. El Delegado, sujeto al control del Consejo de Administración:

- (a) Proporcionar el liderazgo necesario para construir una estructura de servicio sólida en el Área para facilitar la comunicación entre los grupos, distritos y comités autónomos dentro del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos y la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos;
- (b) Asistir a la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos y brindar esa Conferencia con la Conciencia del Área 9 del Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos; votar sobre todas las preguntas presentadas en la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos

Anónimos, actuando con el interés de Alcohólicos Anónimos en su conjunto; e informar al Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos el negocio realizado y todos los resultados de la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos;

- (c) Mantener contacto en nombre de la Corporación con la Oficina de Servicios Generales y la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos;
- (d) Servir como miembro de un comité de la conferencia;
- (e) Asistir a todas las reuniones de miembros de la Corporación y a todas las reuniones del Comité de Servicio de Área;
- (f) Asistir a otras funciones de servicio con el Área 9 Medi-Sur de California de Alcohólicos Anónimos y visitar las reuniones de distrito dentro de dicha Área 9 con la mayor frecuencia posible;
- (g) Asistir a la Asamblea de Servicio de Alcohólicos Anónimos de la Región del Pacífico y, cuando sea apropiado, a otras funciones de servicio regionales o estatales; y
- (h) Realizar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de la Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por los miembros o el Junta Directiva.

7.4 Deberes del delegado suplente. El Delegado Suplente, sujeto al control de la Junta Directiva:

- (a) Asistir y/o sustituir al Delegado cuando sea necesario y apropiado;
- (b) Ejercer la responsabilidad de todos los comités y subcomités especiales, talleres y funciones especiales del Comité de Servicio del Área;
- (c) Servir de enlace entre el Comité de Servicio de Área, Intergrupo/ Servicio Central y todos los demás comités permanentes de la Corporación, trabajando en estrecha colaboración con el Delegado para mejorar la eficacia del funcionamiento del Delegado ; **Servir como enlace entre el Comité de Servicio de Área, Hospitales e Instituciones, Intergrupo / Oficina Central y todos los demás comités de coordinación. Además, asista a las reuniones del comités coordinados (por ejemplo, YPAA, Intergrupales, Hospitales e Instituciones, etc.) y a las reuniones del comité de Hospitales e Instituciones del Sur de California, según lo permita la programación.**

- (c) Trabajar en estrecha colaboración con el Presidente en el desempeño de las funciones administrativas del Presidente y asumir las funciones del Presidente en su ausencia; y
- (d) Desempeñar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de la Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por los miembros o el Junta Directiva.

7.5 Deberes del presidente. El Presidente, sujeto al control del Consejo de Administración :

- (a) Conducir todas las reuniones de los miembros, de la Junta Directiva y del Comité de Servicio de Área;

Preparar y hacer que se publique una agenda para todas las reuniones de los miembros ,de la Junta de Directores y del Comité de Servicio de Área;

- (b) En cada Asamblea de enero nombrar, con la aprobación de la asamblea, un Comité de Auditoría, que estará integrado por tres miembros y dos suplentes que no sean funcionarios de la corporación;
- (c) Nombrar comités ad hoc con la aprobación del Consejo de Administración y sujeto a la aprobación de los miembro;
- (d) Desempeñar todos los deberes de un funcionario administrativo de la Corporación; y
- (e) Desempeñar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de la Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por los miembros de la Corporación. Junta Directiva.

7.6 Deberes de la secretaria. La Secretaria, sujeto al control del Consejo de Administración:

- (a) Certificar y conservar en la oficina principal de la corporación el original o una copia de los Estatutos enmendados o alterados hasta la fecha;
- (b) Tomar las actas de todas las reuniones de los miembros, de la Junta Directiva y del Comité de Servicio del Área y, después de la revisión por parte del Delegado y/o

Presidente, distribuir las junto con la agenda para la próxima reunión de los miembros, del Junta de Directores y del Comité de Servicio de Área de manera oportuna. Dichas actas y la agenda de las reuniones de los miembros y el Comité de Servicio de Área se distribuirán a los CMCDs, CMCDs suplentes, MCDs, Oficiales de Área, Presidentes y Copresidentes de los Comités Coordinados y Permanentes, Delegados Pasados, Custodio Regional del Pacífico y la Oficina de Servicios Generales. de Alcohólicos Anónimos. Las actas y el orden del día de las reuniones de la Junta de Directores, después de la revisión por parte del Delegado y/o Presidente, se distribuirán a todos los miembros de la Junta de Directores de la Corporación y los C.M.C.Ds;

- (c) Supervisar la correspondencia de la Corporación;

Mantener en la oficina principal de la corporación o en cualquier otro lugar que la Junta pueda determinar, un libro de actas de todas las reuniones de los miembros, de los Directores, y las actas de todas las reuniones de los comités de la Corporación, registrándolas allí. la hora y el lugar de dicha reunión, ya sea de elección, reunión ordinaria o extraordinaria, cómo se convocó y notificó, y los nombres de los presentes o representados en la reunión, y los procedimientos de la misma;

- (d) Actuar para asegurar que todos los avisos se entreguen debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo requiera la ley;
- (e) Actuar como custodio de los registros y del sello de la corporación y asegurarse de que el sello esté adherido a todos los documentos debidamente ejecutados, cuya ejecución en nombre de la Corporación bajo su sello esté autorizada por la ley o por estos Estatutos;
- (f) Exhibir en todo momento razonable a cualquier miembro con derecho a voto o Director de la Corporación, oa su agente o abogado, a solicitud del mismo, estos Estatutos, las actas de los procedimientos de los miembros y / o Junta Directiva de la Corporación;

- (g) Realizar todos los deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de esta Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por la Junta de Directores.

7.7 Deberes del Tesorero/AP. Sujeto al control de la Junta Directiva y sujeto a las disposiciones de estos Estatutos relacionados con la "Ejecución de Instrumentos, Depósitos y Fondos", como se establece en el Artículo 9, el Tesorero/AP deberá:

- (a) Tener a cargo y custodia y ser responsable de todos los fondos y valores de la Corporación;
- (b) Supervisar todas las actividades bancarias y de desembolso de la Corporación;
- (c) Desembolsar o hacer desembolsar los fondos de la Corporación según lo indique la Junta Directiva o los miembros, llevando comprobantes correspondientes para dichos desembolsos;
- (d) Llevar y mantener cuentas adecuadas y correctas de las propiedades y transacciones comerciales, incluida la cuenta de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas de la Corporación ;
- (e) Exhibir en todo momento razonable a cualquier miembro con derecho a voto o Director de la Corporación, o su agente o abogado, si así lo solicita, los libros de cuentas y registros financieros de la Corporación;
- (f) Dar a los Directores y miembros, cuando lo soliciten, una cuenta de cualquiera o todas sus transacciones como Tesorero / AP y de la situación financiera de la Corporación ;
- (g) Preparar, o hacer que se prepare, en cooperación con el Tesorero/AR, un presupuesto anual para la Corporación ;
- (h) Preparar, en cooperación con el Tesorero/AR, o hacer que se preparen y certificar, o hacer que se certifiquen, los estados financieros que se incluirán en los informes requeridos;
- (i) Asegurar la presentación oportuna y precisa de todos los formularios de impuestos necesarios para la Corporación según lo requiera la ley;
- (j) Servir como miembro con derecho a voto del Comité de Finanzas; y
- (k) Realizar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, los Artículos de Incorporación de esta

Corporación o estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por la Junta de Directores.

- 7.8 Deberes de la tesorera/AR. Sujeto al control de la Junta Directiva y sujeto a las disposiciones de estos Estatutos relacionados con la "Ejecución de Instrumentos, Depósitos y Fondos", como se establece en el Artículo 9, el Tesorero/AR deberá:
- (a) Tener a cargo y custodia y ser responsable de todos los fondos que se depositen, o hacer que se depositen, todos esos fondos a nombre de la Corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que seleccione la Junta. de Directores o miembros;
  - (b) Supervisar todas las actividades de cobranza, banca y desembolso de la Corporación;
  - (c) Recibir y dar recibo del dinero adeudado y pagadero a la Corporación de cualquier fuente;

Exhibir en todo momento razonable a cualquier miembro con derecho a voto o Director de la

Corporación, o su agente o abogado, previa solicitud, los libros de cuentas y registros financieros de la Corporación.

- (d) Dar a los Directores y miembros, cuando lo soliciten, una cuenta de cualquiera o todas sus transacciones como Tesorero/AR y de la situación financiera de la Corporación;
  - (e) Preparar, o hacer que se prepare, en cooperación con el Tesorero/AP, un presupuesto anual para la Corporación;
  - (f) Preparar, en cooperación con el Tesorero/AP, o hacer que se preparen y certificar, o hacer que se certifiquen, los estados financieros que se incluirán en los informes requeridos ;
  - (g) Servir como miembro con derecho a voto del Comité de Finanzas; y
  - (h) Realizar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de esta Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por la Junta de Directores.
- 7.9 Deberes del registrador. El Registrador, sujeto al control de la Junta Directiva:

- (a) Asumir la responsabilidad de actualizar los registros de los Grupos dentro del Área 9 Medio-Sur de California de Alcohólicos Anónimos y las copias impresas de la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, manteniendo todos esos registros actualizados tanto como sea posible en cooperación con el Tesorero y los CMCDs y MCDs de cada distrito con dicha Área 9;
- (b) Ayudar al Delegado a localizar Grupos cuando lo solicite la Oficina de Servicios Generales;
- (c) Coordinar los horarios de visitas de los Directores de la Corporación a las reuniones de Intergrupo y Hospitales e Instituciones dentro del Área 9 del Medio Sur de California de Alcohólicos Anónimos; y
- (d) Preparar y mantener una lista del Comité de Servicio de Área y asegurarse de que la lista se distribuya semestralmente a los miembros de la Corporación e informar a la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos sobre los cambios en el Comité de Servicio de Área;
- (e) Mantener una lista de correo y números de teléfono actualizados de los miembros;
- (f) Hacer circular y mantener listas de inscripción del Distrito que se utilizarán para determinar la elegibilidad de los miembros para votar; y
- (g) Realizar todos los demás deberes relacionados con ese cargo y otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación de esta Corporación o por estos Estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por la Junta de Directores.

Compensación. Los funcionarios de la Corporación no recibirán ninguna compensación de la Corporación por su servicio como Oficiales. Sin embargo, los Oficiales tendrán derecho a ser reembolsado por la Corporación por los costos y gastos razonables incurridos por dichos Oficiales en la conducción de los asuntos de la Corporación.

- 7.10 Fianza. Si así lo requiere la Junta de Directores o los miembros, la Corporación procurará una fianza por la cantidad y con la garantía o garantías especificadas por la Junta de Directores para el fiel desempeño de las funciones de cualquier funcionario, incluyendo el Tesorero / AP y el Tesorero / AR y para la restitución a la Corporación de todos sus libros, papeles, comprobantes, dinero y otra propiedad de todo tipo que esté en posesión o bajo el control de cualquier funcionario, en caso de fallecimiento, renuncia, jubilación o destitución del cargo de dicho funcionario

## **ARTÍCULO 8 INDEMNIZACIÓN Y SEGURO**

- Derecho de indemnización. En la máxima medida permitida por la ley, la Corporación indemnizará a sus Directores, Funcionarios y otras personas descritas en la Sección 5238 (a) del Código de Corporaciones, incluidas las personas que ocuparon anteriormente dichos puestos, contra todos los gastos, sentencias, multas, acuerdos y otros montos reales y razonables incurridos por ellos en relación con cualquier "procedimiento", como se usa ese término en la Sección 5238 (a) del Código de Corporaciones, e incluyendo una acción por o en el derecho de la Corporación, debido al hecho de que la persona es o fue una persona descrita en esa sección. "Gastos", como se usa en este Reglamento, tendrá el mismo significado que el contenido en la Sección 5238(a) del Código de Corporaciones,
- 8.1 Solicitud y aprobación de indemnización. A solicitud por escrito a la Junta de Directores por cualquier persona que busque una indemnización bajo la Sección 5238 (b) del Código de Corporaciones o la Sección 5238 (c), la Junta de Directores decidirá sin demora bajo la Sección 5238 (e) del Código de Corporaciones si el estándar de conducta aplicable establece establecido en el Código de Corporaciones Sección 5238 (b) o Sección 5238 (c) se ha cumplido y, de ser así, la Junta de Directores autorizará la indemnización, sujeta a la aprobación de los miembros. Si la Junta Directiva no puede autorizar la indemnización, debido a que el número de Directores que son partes del procedimiento respecto del cual se solicita la indemnización impide la formación de un quórum de Directores que no son partes de ese procedimiento, la Junta Directiva llamará sin demora una reunión de los miembros votantes. En esa reunión, los miembros votantes elegibles determinarán bajo la Sección 5238 (e) del Código de Corporaciones si se ha cumplido con el estándar de conducta aplicable y, de ser así, los miembros votantes elegibles presentes en esa reunión autorizarán la indemnización. En todos los casos en que se haya cumplido con el estándar de conducta aplicable bajo la Sección 5238 (e) del Código de Corporaciones, se autorizará la indemnización por parte de la Corporación.
- 8.2 Adelanto de gastos. En la mayor medida permitida por la ley, y salvo que el Consejo de Administración determine lo contrario en una instancia específica, los gastos incurridos por una persona que busca indemnización en virtud de las Secciones 8.1 y 8.2 de estas Los estatutos, al defender cualquier procedimiento cubierto por esas Secciones, serán adelantados por la Corporación antes de la disposición final del procedimiento, una vez que la Corporación recibe un compromiso por o en el nombre de esa persona de que el anticipo será reembolsado a menos que finalmente se determine que la persona tiene derecho a ser indemnizada por la Corporación por esos gastos.
- 8.3 Seguro. Esta Corporación tendrá el derecho, y hará todo lo posible, para comprar y mantener un seguro en la medida permitida por la ley en nombre de sus Oficiales, Directores y otros agentes, para cubrir cualquier responsabilidad impuesta o incurrida por cualquier Oficial, Director, o agente en tal capacidad o que surja del estado del Oficial, Director o agente como tal.

**ARTICULO 9**  
**EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS, DEPÓSITOS Y FONDOS**

- 9.1 Ejecución de instrumentos. La Junta de Directores, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, podrá autorizar mediante resolución a cualquier Funcionario de esta Corporación a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre o en representación de esta Corporación, y dicha autoridad puede ser general. o se limita a casos específicos. A menos que así se autorice, ningún funcionario o agente tendrá poder o autoridad para obligar a esta Corporación mediante ningún contrato o compromiso o para prometer su crédito o para hacerla responsable monetariamente por cualquier propósito o en cualquier monto.
- 9.2 Comprobaciones y notas. Salvo que se determine específicamente lo contrario por resolución de la Junta de Directores, o según lo requiera la ley, todos y cada uno de los cheques, giros, pagarés, órdenes de pago de dinero y otras pruebas de endeudamiento de la Corporación deberán ser firmados por el Tesorero / AP y refrendado por el Secretario, o en ausencia del Secretario por el Delegado Alterno, de la Corporación.
- 9.3 Depósitos. Todos los fondos de la Corporación se depositarán de vez en cuando a crédito de la Corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que la Junta Directiva elija.
- 9.4 Regalos. La Junta de Directores puede aceptar en nombre de la Corporación cualquier contribución, obsequio, legado o diseño para fines caritativos o públicos de esta Corporación.

## **Artículo 10**

### **REGISTROS CORPORATIVOS, INFORMES Y SELLO**

- 10.1 Mantenimiento de registros corporativos. La Corporación mantendrá en su oficina principal en el Estado de California
- (a) Acta de reuniones de miembros, Directores y comités de la Junta Directiva, indicando la hora y lugar de celebración de dichas reuniones, ya sean Electorales, ordinarias o extraordinarias, cómo se convocan, la convocatoria y los nombres de los presentes y los procedimientos de los mismos;
  - (b) Libros y registros de cuenta adecuados y correctos, incluidos los montos de sus propiedades y transacciones comerciales y la cuenta de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas;
  - (c) Un registro de sus Directores, indicando los nombres, direcciones, números de teléfono y números de fax cuando corresponda, y la fecha de terminación de sus respectivos cargos directivos;
  - (d) Un registro de sus miembros votantes, junto con sus nombres y direcciones; y

- (e) Una copia de los Artículos de Incorporación, los Estatutos y las Pautas para la Estructura y el Procedimiento de la Corporación según enmendados hasta la fecha, los cuales estarán abiertos a la inspección de los miembros votantes y Directores de la Corporación en todo momento razonable durante el horario de oficina.
- 10.2 Sello corporativo. La Junta Directiva puede adoptar, usar y alterar un sello corporativo. Dicho sello se mantendrá en la oficina principal de la Corporación. Sin embargo, el hecho de no colocar el sello en los instrumentos corporativos no afectará la validez de dichos instrumentos.
- 10.3 Derechos de inspección del director. Todo Director tendrá el derecho absoluto en cualquier momento razonable de inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de todo tipo y de inspeccionar las propiedades físicas de la Corporación.
- 10.4 Derecho a copiar y hacer extractos. Cualquier inspección realizada de conformidad con las disposiciones de este artículo podrá realizarse en persona o por un agente o abogado, y el derecho a la inspección incluye el derecho a copiar y hacer extractos.
- 10.5 Informe anual. La Junta Directiva hará que se proporcione un informe anual, a más tardar sesenta (60) días después del cierre del año fiscal de la Corporación, a todos los Directores de la Corporación y a todos los miembros con derecho a voto de la Corporación que soliciten por escrito ese informe. El informe anual deberá contener la siguiente información con el debido detalle:
- (a) Los activos y pasivos de la Corporación, incluidos los fondos fiduciarios, al final del año fiscal;
  - (b) Principales cambios en activos y pasivos, incluidos los fondos fiduciarios, durante el año fiscal;
  - (c) Los ingresos o cobros de la Corporación, tanto no restringidos como restringidos a propósitos particulares, para el año fiscal;
  - (d) Los gastos o desembolsos de la Corporación, tanto para fines generales como restringidos, durante el año fiscal; y
  - (e) Cualquier información requerida por la Sección 10.6 de estos Estatutos.

El informe anual deberá ir acompañado de cualquier informe sobre el mismo de contadores independientes o, si no existe tal informe, el certificado de un funcionario autorizado de la Corporación de que tales declaraciones fueron preparadas sin auditoría de los libros y registros de la Corporación.

10.6 Estado anual de transacciones específicas. La corporación preparará y proporcionará a todos los Directores, y a todos los miembros votantes de la Corporación que hayan hecho una solicitud por escrito, por lo tanto, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de su año fiscal, una declaración que describa cualquier transacción y/o indemnización. del siguiente tipo:

- (a) Cualquier transacción en la que la Corporación fuera parte y en la cual cualquier Director, Funcionario o miembro con derecho a voto de la Corporación (o cualquier cónyuge, hijo, padre o pariente político de dicha persona o cualquier entidad de propiedad total o parcial de cualquiera de ellos, directa o indirectamente) tenía un interés financiero material directo o indirecto. El estado de cuenta solo debe proporcionarse con respecto a una transacción durante el año fiscal anterior que involucre más de **CIEN DÓLARES (\$ 100.00)** o que haya sido una de varias transacciones con la misma persona que involucren, en conjunto, más de **CIEN (\$100.00)**.
- (b) Cualquier indemnización o anticipo, independientemente del monto, pagado durante el año fiscal a cualquier persona de conformidad con el Artículo 8 de estos Estatutos.

Cualquier declaración requerida por esta Sección describirá brevemente los nombres de las personas interesadas involucradas en tales transacciones, indicando la relación de cada persona con la Corporación, la naturaleza del interés de dicha persona en la transacción y, cuando sea práctico, el monto de dicho interés; siempre que, en el caso de una transacción con una sociedad de la que dicha persona sea socio, sólo será necesario declarar el interés de la sociedad. Si se requiere que la Corporación proporcione una declaración de conformidad con la Sección 6322 del Código de Corporaciones a todos los miembros con derecho a voto de la Corporación, la Junta de Directores hará que la declaración anterior se entregue debidamente a todos los miembros de la misma manera que se requiere para la entrega de notificaciones. a los miembros establecidos en la Sección 4.6 (d) de estos Estatutos.

### **Artículo 11** **AÑO FISCAL**

11.1 Año Fiscal de la Corporación. El año fiscal de la corporación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

### **ARTICULO 12** **ESTATUTOS Y ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN**

12.1 Modificación de los estatutos Sujeto a cualquier disposición de la ley aplicable a la enmienda de los Estatutos de las corporaciones de beneficio público sin fines de lucro, estos Estatutos, o cualquiera de ellos, pueden ser alterados, enmendados o derogados y se pueden adoptar nuevos Estatutos con la aprobación de los miembros votantes en regla de la Corporación. , en una reunión de los miembros, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.7 de estos Estatutos. Ninguna enmienda a los

Estatutos puede extender el mandato de un Director más allá de aquel para el cual fue elegido.

- 12.2 Modificación de los artículos de incorporación. Sujeto a cualquier disposición de la ley aplicable a la enmienda de los Artículos de Incorporación de corporaciones de beneficio público sin fines de lucro, cualquier enmienda de los Artículos de Incorporación puede ser adoptada con la aprobación de los miembros con derecho a voto de la Corporación, en una reunión de los miembros, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.7 de estos Estatutos.

### **ARTICULO 13**

#### **PROHIBICIÓN DE COMPARTIR BENEFICIOS Y ACTIVOS CORPORATIVOS**

- 13.1 Prohibición de compartir beneficios y activos corporativos. Ningún miembro, Director, Funcionario u otra persona relacionada con esta Corporación, o cualquier individuo privado, recibirá en ningún momento las ganancias netas o las ganancias pecuniarias de las operaciones de esta Corporación; disponiéndose, sin embargo, que esta disposición no impedirá el pago a dicha persona de una compensación razonable por los servicios prestados para la Corporación que afecten cualquiera de sus propósitos públicos o caritativos, siempre que dicha compensación esté permitida por estos Estatutos y sea fijada por resolución del Consejo de Administración o los miembros, de conformidad con estos Estatutos. Ninguna persona o personas tendrán derecho a participar en la distribución de, ni recibirán, ninguno de los activos corporativos en caso de disolución de la Corporación.

### **Artículo 14**

#### **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS**

Disolución de la corporación. Cualquier disolución de la Corporación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro del Estado de California y las disposiciones de estos Estatutos. La disolución de la Corporación puede ser aprobada únicamente por los miembros votantes de la Corporación en regla, en una reunión, de acuerdo con la Sección 4.7 de estos Estatutos.

- 14.1 Distribución de activos tras su disolución. En la mayor medida permitida por la ley aplicable, al ocurrir cualquier disolución, liquidación u otra terminación o cese de la Corporación, todos y cada uno de los activos de la Corporación serán distribuidos, transferidos, transmitidos y asignados de la siguiente manera:
- (a) Primero, a una corporación de beneficio público o sin fines de lucro de California u otra fundación sin fines de lucro, fideicomiso caritativo u organización caritativa que tenga como propósito principal expreso y función real actuar como una Asamblea de Área en el Estado de California bajo la Estructura de Servicio de Alcohólicos Anónimos
  - (b) Segundo, pero solo en la medida en que dichos activos no puedan

distribuirse de conformidad con la Sección 14.2 (a) anterior, a una corporación de beneficio público sin fines de lucro de California u otra fundación sin fines de lucro, fideicomiso de beneficencia u organización de beneficencia, según lo determinen de buena fe los miembros votantes de buena fe. posición de la Corporación, que cumple más de cerca con las intenciones y propósitos manifiestos de los incorporadores originales de esta Corporación.

### **APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Certificamos que los estatutos anteriores de la Asamblea de Alcohólicos Anónimos del Área del Medio Sur de California, una Corporación de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, fueron adoptados por voto de los Directores en activo de la Corporación actualmente autorizados, de acuerdo con las disposiciones de la Los Estatutos de la Corporación actualmente vigentes, el 31 de diciembre de 2009, y dichos Estatutos modifican y reafirman en su totalidad todos y cada uno de los Estatutos anteriores de esta Corporación.

Modificado por una reunión de miembros:

- 5/16/2010
- 9/12/2010
- 1/8/2012
- 9/13/2015
- 9/19/2021
- 1/1/2017
- 5/15/2022

Aprobado por el Consejo de Administración del Panel 72 junta directiva el 15 de Mayo de 2022